

## **REGLAMENTO DE REUNIONES A DISTANCIA DE LA FEDPC.**

### **I.- INTRODUCCIÓN.**

Los órganos colegiados de las Federaciones Deportivas constituyen el mecanismo a través del que se canaliza la participación de las personas federadas, físicas y jurídicas. Es imprescindible para el correcto funcionamiento de toda organización asegurar la función de dichos órganos y permitir su perfecto desarrollo.

En las federaciones deportivas españolas la composición de los órganos responde a múltiples factores, propiciados principalmente por las licencias deportivas expedidas a favor de personas de toda procedencia del territorio español. Ello conlleva que a la sede federativa, ubicada en Madrid, sus miembros deban asistir desde los diversos puntos de la geografía estatal, motivo que comporta un notable esfuerzo económico para las federaciones dedicado al desarrollo de los órganos federativos en detrimento de la organización deportiva.

La posibilidad de poder llevar a cabo reuniones a distancia comporta un considerable ahorro económico en desplazamientos y alojamientos. Y, a la par, en el tiempo y disponibilidad de las personas que forman parte de éstos órganos que ven afectadas jornadas enteras – más de una según la distancia geográfica – sustraídas a sus quehaceres, simplemente para la celebración de una reunión cuya duración resulta inferior a tres horas en la mayoría de las ocasiones.

La calidad de las reuniones de los órganos federativos y el desarrollo de sus funciones, hoy en día, no debe verse mermada gracias a las nuevas tecnologías, sin cuya concurrencia resultaría impensable la propuesta del presente reglamento.

Al amparo de las anteriores consideraciones la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral (FEDPC) acordó en la última sesión de la Asamblea General, celebrada el pasado 02 de julio de 2016, introducir la posibilidad de que los órganos de gobierno de la FEDPC puedan celebrar reuniones a distancia y por lo tanto emprender así los trabajos para la elaboración del correspondiente Reglamento y su posterior modificación estatutaria.

La previsión de someter a aprobación, en la próxima sesión de la Asamblea federativa, una modificación estatutaria que contemple la posibilidad de celebración de reuniones a distancia para todos los órganos federativos: Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva, sin perjuicio de que la previsión pueda hacerse extensiva al resto de órganos de naturaleza técnica o consultiva, no impide a que la Federación se dote de un reglamento que se anticipe al desarrollo estatutario y que pueda resultar de aplicación, con el asentimiento y consentimiento previo de todas las personas que participen en cada reunión, con independencia de su representación y estamento. Obviamente el despliegue reglamentario deberá efectuarse igualmente para hacer efectiva la posibilidad que en su momento ofrezca la carta estatutaria federativa.

Así pues, en el sentido y con el condicionamiento expresado se presenta el texto de “Reglamento de reuniones a distancia de la FEDPC”. La filosofía del presente reglamento se basa en los siguientes aspectos:

A/ No obstante se contemple la posibilidad de celebración de reuniones a distancia, no se prevé prescindir de las reuniones presenciales mínimas e ineludibles, como son la Asamblea General Ordinaria anual que indeludiblemente deberá efectuarse en modo presencial, así como las reuniones ordinarias previas a la Asamblea General que se fijen respecto de la Junta Directiva y Comisión Delegada.

Por tanto, el presidente podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o sólo para sesiones puntuales.

Dicho acuerdo será notificado a los miembros del órgano de la FEDPC y especificará, en todo caso:

- a. El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
- b. El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
- c. El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
- d. El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e. El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.
- f. El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros del citado órgano.

B/ Las tecnologías no tan solo constituyen una buena herramienta de comunicación de los órganos federativos, sino que mejoran su funcionamiento puesto que además de sustituir con menor esfuerzo y menor presupuesto sus reuniones presenciales, facilitan la celebración de mayor número de reuniones cada temporada y agilizan y simplifican las mismas. En otro aspecto propician reuniones en las que no resulta necesaria la coincidencia temporal de todos sus miembros.

C/ La modalidad de reunión a distancia asegura además todos los presupuestos necesarios para la validez de la sesión: quórum, presencia, participación, deliberación, votación, consentimiento y firma.

D/ La intervención a distancia, en su momento, deberá ir precedida del acceso codificado y asegurada con la firma digital.

E/ Finalmente, ante las distintas posibilidades de denominación del reglamento se ha optado por la denominación de “Reglamento de reuniones a distancia de la FEDPC” descartando las nomenclaturas de “reunión no presencial” y de “reunión virtual”. La primera de ellas por entrar en evidente conflicto con uno de los requisitos legales necesarios para la válida constitución y para la obtención del quórum necesario, como es el de asegurar la presencia de los miembros de los órganos colegiados federativos. Lógicamente mediante los sistemas tecnológicos actuales la presencia queda asegurada en las reuniones a distancia; no exactamente la presencia física, pero sí se flexibiliza la condición física a través de su sustitución mediante los medios tecnológicos. Pero persiste la presencia. Respecto de la segunda acepción desechada, lo ha sido por el efecto que trasciende de la denominación virtual. Se aplica a la cosa que existe solo aparentemente y no es real. Del latín *virtus* (“**fu**erza” o “**virtud**”), **virtual** es un adjetivo que, en su sentido original, hace referencia a aquello que tiene **virtud** para producir un efecto, pese a que no lo produce de presente. El concepto, de todas formas, está actualmente asociado a **lo que tiene existencia aparente y no real o física**. Motivos que inducen a descartar tal denominación por pretenderse precisamente el efecto contrario con dichas reuniones.

Formuladas las anteriores matizaciones, y en virtud del mandato de la Comisión Delegada de la FEDPC, se propone la adopción del presente reglamento, cuyo texto se relaciona a continuación:

## **ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento resultará de aplicación a todos los órganos colegiados de la FEDPC, tanto a los de gobierno, de naturaleza ejecutiva y organizativa, como a los de representación e institucionales. Por extensión se aplicará también a los órganos colegiados consultivos y deportivos.

El reglamento, con las especialidades de que se doten a si mismos, resultará de aplicación a los órganos jurisdiccionales de la FEDPC. A estos efectos el Presidente de cada órgano jurisdiccional elevará propuesta a la Presidencia, quien previa consulta a la Junta Directiva, procederá a su elevación a la Comisión Delegada a los efectos de su aprobación. Dichas especialidades se integrarán como anexo al presente reglamento una vez resulten aprobadas y en ningún caso resultarán disconformes a los Estatutos de la FEDPC, ni podrán mermar las previsiones contenidas en la normativa y reglamentación de disciplina deportiva; especialmente escrupulosa será la especialidad respecto del cumplimiento en la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios.

## **ARTÍCULO 2.- Reuniones de los órganos colegiados de la FEDPC.**

La FEDPC desarrollará las sesiones de los órganos colegiados de conformidad y con las prescripciones establecidas en los vigentes Estatutos. Su celebración podrá efectuarse, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 15, 16, 20, 28 y 48 de los estatutos federativos, a criterio de la Presidencia, con presencia física en la sede federativa o lugar alternativo que así se establezca, o bien a distancia.

## **ARTÍCULO 3.- Reuniones a distancia.**

Las sesiones de los órganos colegiados federativos se podrán desarrollar de forma sincrónica o asincrónica.

Las reuniones sincrónicas deberán necesariamente propiciar la coincidencia de todos los miembros del órgano colegiado en el mismo momento, mediante videoconferencia o a través de los medios de telefonía al alcance.

Las reuniones asincrónicas propiciarán las deliberaciones y acuerdos mediante foros electrónicos o a través del correo electrónico.

## **ARTÍCULO 4.- Identificación.**

De forma inmediatamente posterior a la toma de posesión de cada miembro en el órgano colegiado correspondiente, éste deberá suscribir y librar a la secretaria general de la FEDPC, un compromiso por escrito mediante el que consigne un teléfono de contacto y un correo electrónico privado en los que se deberán practicar necesariamente todas las notificaciones relativas al funcionamiento y desarrollo del órgano colegiado; especialmente convocatorias, remisión de documentación y notificaciones de los actos adoptados. En dicha manifestación deberá constar el compromiso de confidencialidad. Asimismo deberá figurar el compromiso de disposición de firma electrónica, que podrá ser en las personas físicas el e-DNI, una tarjeta de firma digital expedida por las autoridades competentes en materia de firma electrónica o una cápsula de firma digital contenida en instrumentos de almacenamiento electrónico. En el supuesto de ser una persona jurídica podrá optar por cualquiera de los dos últimos medios. Finalmente en la manifestación deberá figurar un código personal y secreto de un máximo de ocho dígitos en el que necesariamente deberán figurar números y letras. Dicho código estará únicamente en posesión de la secretaria general y del interesado y resultará necesario para poder acceder a las reuniones a distancia en las que resulte convocado.

## **ARTÍCULO 5.- Convocatoria y documentación en las reuniones a distancia.**

Toda la documentación necesaria para la citación y participación de los miembros colegiados, así como de los actos adoptados y las notificaciones necesarias a practicar, deberán plasmarse en documentos electrónicos, de los que se dará traslado, directamente con archivos adjuntos o mediante un enlace al archivo donde se ubiquen, a los distintos miembros a través de la dirección de correo electrónico identificada en el artículo anterior. A la recepción de la documentación indicada, el miembro del órgano colegiado deberá acusar recibo al remitente con indicación de la fecha y hora en que haya visualizado el escrito.

La notificación practicada en el correo electrónico del miembro del órgano colegiado podrá remitirse a los medios que en cada caso se establezcan en la convocatoria, a partir de un servicio de notificación segura, de una intranet de acceso restringido a los miembros del órgano colegiado o de un tablón de anuncios electrónico. En cualquier caso el medio utilizado deberá permitir tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha y contenido de la convocatoria, del acto o de los documentos remitidos.

Sin perjuicio de la prevalencia de dichos medios se podrá utilizar circunstancialmente un correo electrónico ordinario distinto al declarado, la telefonía, el SMS o el fax, en supuestos en que no resulte posible la utilización de los medios establecidos en el artículo anterior. En éste caso será requisito imprescindible la firma de una declaración responsable del miembro interesado en la que se indique el nombre y apellidos o razón social de la persona, su documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o equivalente, el órgano colegiado a que pertenece y el medio de comunicación que va a utilizar consignando número de teléfono o dirección de correo electrónico distinto al particular, junto con el compromiso de la confidencialidad de dicho medio, con indicación del motivo que le impide utilizar los medios establecidos.

## **ARTÍCULO 6.- Acceso codificado a las reuniones a distancia.**

La Secretaría General de la FEDPC proporcionará a cada miembro colegiado un código de identificación o de acceso a las reuniones, distinto para cada reunión, y que será facilitado junto a la convocatoria a través del medio elegido y declarado por cada persona.

## **ARTÍCULO 7.- Votaciones.**

Las votaciones, tanto en las reuniones sincrónicas como en las que se celebren de modo asincrónico, se realizarán mediante la manifestación del voto de cada miembro del órgano colegiado, respecto de la propuesta formulada, utilizando la firma digital, ya sea a través de una urna virtual o depositando el voto mediante

correo electrónico debidamente firmado digitalmente. No obstante podrán articularse medios alternativos seguros, que garanticen a la Secretaria General, constancia del voto e identidad.

#### **ARTÍCULO 8.- Desarrollo de las reuniones a distancia sincrónicas.**

En la fecha y en la hora señalada el miembro colegiado deberá acceder a través del medio indicado en la convocatoria a la sesión del órgano federativo, utilizando el código de sesión que figurará en la citación.

En primer lugar se identificará ante el secretario que dará fe de su presencia corroborando éste extremo mediante el envío de un correo electrónico a [gerencia.fedpc@fedpc.org](mailto:gerencia.fedpc@fedpc.org) confirmando el código secreto personal de ocho dígitos.

A continuación y una vez se de inicio a la reunión, intervendrá en la sesión solicitando su turno de palabra al Presidente mediante el sistema que se estipule en el medio utilizado para la celebración de la reunión a distancia. Debidamente autorizado intervendrá en su turno y derivando por escrito aquellas partes de su intervención que requieran ser reflejadas en el acta de la sesión. El medio utilizado deberá propiciar el envío seguro de dicha intervención.

De la reunión se levantará la correspondiente acta reflejando el día de realización de la sesión, la hora de inicio y finalización, la relación de asistentes, las intervenciones, las propuestas de acuerdos y los acuerdos adoptados con indicación de la votación. Como lugar de la reunión siempre se reflejará la sede de la FEDPC con la apostilla “a distancia”.

#### **ARTÍCULO 9.- Desarrollo de las reuniones a distancia asincrónicas.**

Las reuniones asincrónicas serán convocadas específicamente para el debate y su aprobación, si procede, de propuestas de acuerdo que requieran de un estudio y análisis pormenorizado.

La convocatoria especificará detalladamente los antecedentes y la propuesta de acuerdo que se somete a los miembros del órgano colegiado. Asimismo incorporará la indicación del desarrollo del debate mediante el establecimiento de una red de comunicación e intercambios asincrónicos entre los miembros del órgano colegiado.

Estas reuniones se llevarán a cabo exclusivamente mediante la utilización de la red de comunicación al modo de un foro virtual, por lo que no requerirán videoconferencia ni establecimiento de comunicación telefónica, ni de ningún otro tipo.

La convocatoria especificará claramente el espacio temporal disponible para deliberar, debatir y votar. Finalizado el plazo establecido, a los miembros del



órgano colegiado que no hayan emitido su voto, se les hará constar en el acta de la reunión asincrónica como abstención.

Una vez finalizada la deliberación y debate, para proceder a depositar su voto, deberán enviar el mismo a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General; esto es, [gerencia.fedpc@fedpc.org](mailto:gerencia.fedpc@fedpc.org) junto con el código secreto personal de ocho dígitos. Sin el código personal adjunto en el correo de votación, se computará el mismo como voto nulo y, en consecuencia, en el acta se reflejará abstención.

De todo ello se levantará la correspondiente acta que reflejará idénticos extremos a los señalados en el artículo anterior para las reuniones sincrónicas.

La convocatoria de las reuniones a distancia asincrónicas podrá ser reforzada y complementada por otros medios telemáticos o telefónicos, mediante acuerdo adoptado de forma discrecional por cada órgano colegiado, comprendiendo mensajería instantánea, servicio de mensajería telefónico e, incluso, llamadas telefónicas. El acuerdo en la utilización de estos medios complementarios será aprobado por el órgano colegiado en cualquiera de sus reuniones ordinarias y recogido en la correspondiente acta. Los medios telefónicos deberán ser previamente designados por cada miembro del modo indicado en el artículo 4 del presente texto reglamentario.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las funciones relativas a la preparación del medio a utilizar en cada reunión, junto con el componente tecnológico de soporte y su difusión, serán asumidas por la Secretaría General de la FEDPC, quien definirá para cada convocatoria las características del medio elegido y las instrucciones de funcionamiento.

Para el presente ejercicio se adopta, mientras la Secretaría General no establezca lo contrario y así lo comunique, como medio tecnológico para la celebración de reuniones sincrónicas el producto comercializado por la firma WEBEX. La Secretaría General remitirá el correspondiente enlace que permitirá consultar el modo de funcionamiento del sistema indicado.

La Secretaría General dará el soporte técnico preciso a la en orden a que lleve a cabo sus funciones tanto en la preparación, como en el desarrollo de las reuniones.

En cuanto a las reuniones asincrónicas y para el presente ejercicio, la Secretaría General dispondrá una dirección de correo electrónico para cada uno de los órganos colegiados y a la que dará el soporte técnico preciso para que sirvan de medio, al modo de foro de debate, de sustento del transcurso de dichas reuniones. Tanto la convocatoria como la emisión del voto se canalizarán mediante el correo electrónico particular de cada miembro facilitado al inicio del mandato, junto con la contraseña o código secreto de ocho dígitos personal.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Resulta necesario dar cumplimiento en el presente mandato a lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, en cuanto a la previsión de que cada miembro de todo órgano colegiado libre un compromiso por escrito mediante el que consigne un teléfono de contacto y un correo electrónico privado en los que se deberán practicar necesariamente todas las notificaciones relativas al funcionamiento y desarrollo del órgano colegiado.

Dado que el presente mandato se halla ya iniciado y todos los miembros de órganos colegiados han tomado posesión de sus cargos, se habilita un período de un mes que se computará desde la fecha de aprobación del presente reglamento para que formalicen la declaración de datos necesaria a remitir a la Secretaría General [-gerencia.fedpc@fedpc.org-](mailto:gerencia.fedpc@fedpc.org) , de conformidad con el modelo adjunto al presente reglamento, que se incorpora al mismo como anexo número 1.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Una vez aprobado el presente reglamento se dará traslado del mismo a todos los miembros de los órganos colegiados de la FEDPC, insertándose la adecuada publicidad del mismo en la web federativa. Asimismo se notificará su contenido a todas las Federaciones Territoriales de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido y a los clubes de la FEDPC en aquellas comunidades autónomas en las que no exista Federación territorial.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas, parcial o totalmente, aquellas disposiciones de cuantos reglamentos y normas de rango inferior resulten incompatibles con las disposiciones estatutarias y con el contenido del presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente texto reglamentario entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEDPC.



## ANEXO 1

### DECLARACION DATOS DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA FEDPC PARA LAS REUNIONES A DISTANCIA.

#### MIEMBRO:

D/D<sup>a</sup>

DNI núm.:

Órgano Colegiado al que pertenece:

Dirección de correo electrónico:

Teléfono:

(Sólo miembros de órganos colegiados que están representando al estamento de  
FF AA y Clubes):

Entidad:

CIF:

Estamento:

Dirección de correo electrónico:

Teléfono:

Cargo que ocupa el signatario en la entidad:

Declaro, bajo mi responsabilidad, ser ciertos y vigentes todos los datos  
consignados.

Lugar, fecha y firma (y sello de la FFAA o CLUB, en su caso),